



Puerto Lempira, Tegucigalpa y San José, 11 de diciembre de 2023

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-10-2019/091
Caso Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros)
Honduras
Observaciones al Informe Estatal

Distinguido Dr. Saavedra:

La Asociación Miskita Hondureña de Buzos Lisiados (AMHBLI), Miskitu Indiang Mairin Asla Takanka (MIMAT), Almuk Nani Asla Takanka (Consejo de Ancianos), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras (ERIC-SJ), el Equipo Jurídico por los Derechos Humanos (EJDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte” o “Tribunal”) en nuestra calidad de representantes de las víctimas en el caso de la referencia, con el fin de brindar respuesta a su atenta comunicación de 13 de noviembre de 2023, por medio de la cual nos fue requerido presentar nuestras observaciones al informe del Estado hondureño sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia en referencia¹.

En atención a ello, presentaremos a continuación un breve recuento de los antecedentes del caso. Posteriormente, desarrollaremos nuestras observaciones al informe estatal y, finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 31 de agosto de 2021, la Corte IDH dictó sentencia por medio de la cual homologó el acuerdo de solución amistosa suscrito entre el Estado de Honduras y las representantes, al considerar que el mismo cumplía con los requisitos de forma y materiales necesarios, en la medida que fue suscrito por las partes de la controversia, las cuales tuvieron la oportunidad de presentar sus observaciones, que pone fin a la controversia sobre hechos, derechos y reparaciones, y que su contenido es compatible con el objeto y fin de la CADH².

¹ Corte IDH. *Caso Lemonth Morris y otros (Buzos Miskitos) Vs. Honduras*. Ref.: CDH-10-2019/091. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Nota de 13 de noviembre de 2023.

² Corte IDH. *Caso Lemonth Morris y otros (Buzos Miskitos) Vs. Honduras*. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432, párr. 113.

En consecuencia, la Corte dispuso en el punto resolutivo 6 que el Estado debe³:

- a) Brindar la atención médica y psicológica integral y especializada a las víctimas del caso y sus familiares;
- b) Conceder las becas educativas para las víctimas, sus hijas e hijos, nietas o nietos;
- c) Establecer un programa de proyectos productivos para las víctimas y sus familiares;
- d) Entregar viviendas a las víctimas y sus familiares;
- e) Elaborar y difundir un documental televisivo sobre los buzos miskitos;
- f) Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, de desagravio y compromiso de no repetición;
- g) Publicar y difundir la Sentencia;
- h) Pagar las cantidades fijadas por daño inmaterial y daño material;
- i) Pagar la cantidad fijada por concepto de gastos y costas;
- j) Incorporar a los buzos miskitos y sus familiares a los programas sociales dirigidos a personas que viven en situación de extrema exclusión social;
- k) Adoptar las medidas tendientes a garantizar una adecuada regulación, fiscalización y supervisión de la actividad de las empresas pesqueras industriales en territorio miskito;
- l) Implementar las medidas de fortalecimiento del sistema de salud de La Moskitia desde la perspectiva del desarrollo social inclusivo;
- m) Diseñar e implementar una campaña de sensibilización y concientización de la sociedad hondureña sobre la situación de los miskitos;
- n) Realizar una investigación exhaustiva de los hechos, identificación, juzgamiento y sanción de los responsables de los accidentes sufridos por las víctimas;
- o) Empezar una búsqueda exhaustiva del paradero de las víctimas que permanecen desaparecidas;
- p) Adoptar las medidas estructurales necesarias para garantizar el acceso a la justicia en la región de La Moskitia;
- q) Fortalecer el sistema educativo en la zona de La Moskitia;
- r) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de todas las instituciones públicas en la Moskitia para personas con discapacidad.

En fecha 14 de octubre de 2022, el Estado presentó su primer informe al Tribunal sobre las medidas adoptadas para cumplir con la Sentencia del presente caso.

Así, el 20 de diciembre del mismo año, las representantes trasladamos nuestras consideraciones sobre la información estatal y la ausencia de cumplimiento de las medidas ordenadas por el Alto Tribunal, por lo que solicitamos a la Corte que continuara supervisando el presente caso⁵.

Recientemente, en fecha 13 de noviembre del corriente año, la Corte nos trasladó⁶ un nuevo informe del Estado de Honduras sobre los avances y el

³ Corte IDH. *Caso Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos) Vs. Honduras*. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432, punto resolutivo 6.

⁵ Escrito de las representantes de fecha 20 de diciembre de 2022.

⁶ Corte IDH. *Caso Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos) Vs. Honduras*. Ref.: CDH-10-2019/091. Supervisión de cumplimiento de sentencia. Nota de 13 de noviembre de 2023.

estado de cumplimiento de las medidas ordenadas, y nos requirió presentar nuestras observaciones al respecto.

En atención a ello, a continuación, nos referiremos a la información proporcionada por el Estado.

K. Sobre las medidas tendientes a garantizar una adecuada regulación, fiscalización y supervisión de la actividad de las empresas pesqueras industriales en territorio miskito (punto resolutivo 6.k)

En su reciente informe, el Estado hondureño señala que “la Comisión Interinstitucional para la Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo (CIAPEB), ha venido trabajando en un programa de Fiscalización, que consiste en practicar inspección a la Industria pesquera, tanto a las embarcaciones en puerto como en el mar”⁴⁹. Según detalla, “dicha inspección es realizada por las Secretarías de Estado que tienen competencia en la materia, como ser Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Secretaria de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), Dirección General de Marina Mercante (DGMM) y Dirección General de Pesca y

⁴⁹ República de Honduras. PGR. Oficio DNDDHH-LI-1052-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, pág. 4.

Acuicultura (DIGEPESCA) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG)”⁵⁰, y que “a los inspectores que las ejecutan, se les imparte Curso de Buceo Seguro y Seguridad marítima”⁵¹. Para ello, acompaña dos anexos, el primero de la Dirección General de Marina Mercante, con información relativa a sus actividades⁵², y el segundo de los despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y del Trabajo y Seguridad Social sobre las acciones adoptadas en el cumplimiento del presente punto⁵³.

Al respecto, las representantes observamos que lo indicado en esta oportunidad, así como el contenido de los documentos anexos, no aportan información novedosa sobre el cumplimiento de la medida en comento. Por el contrario, y en términos generales, reproducen la misma línea de acción indicada en el informe estatal del año 2022 y valorada oportunamente por esta representación.

Sin perjuicio de ello, recordamos que, mediante la adopción del Acuerdo de solución amistosa entre las partes del presente caso, el Estado se comprometió a:

- a) realizar un diagnóstico integral para identificar las causas estructurales de la problemática de la pesca submarina en la Moskitia, así como todas las barreras legales y administrativas que, impiden que la actividad se lleve a cabo de manera digna, segura y respetando los derechos de los buzos y del pueblo miskito, tomando en cuenta que el buceo es el principal medio de subsistencia disponible en la zona⁵⁴;
- b) continuar la consolidación del censo con información detallada sobre la situación de los buzos miskitos y la pesca por buceo, en colaboración con diversas organizaciones⁵⁵;
- c) poner en funcionamiento un Programa Permanente de Fiscalización y Supervisión de la Pesca por Buceo, coordinado a través de la DINA FROH como presidencia de la CIAPEB que velará por la verificación de la aplicación adecuada y efectiva de la normatividad en materia de la pesca submarina en tierra firme y en alta mar⁵⁶; y
- d) crear un Programa de Certificación de Pesca Segura, incorporando los estándares relativos al comercio justo emanados de la Coordinadora Latinoamericana y del Caribe de Pequeños Productores y Trabajadores de Comercio Justo (CLAC) y del sistema Fairtrade International, el cual se desarrollará con el apoyo de la Alianza para el Desarrollo de la Moskitia hondureña (ADMH)⁵⁷.

Sobre este punto además, el Alto Tribunal dispuso en su Sentencia que el Estado debe: a) adecuar su regulación en materia de pesca estableciendo la obligación de las empresas pesqueras de adoptar políticas en materia de derechos humanos, procesos de diligencia debida, y procesos que permitan reparar las violaciones a los derechos humanos, en consideración a los estándares

⁵⁰ República de Honduras. PGR. Oficio DNDDHH-LI-1052-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, pág. 4.

⁵¹ República de Honduras. PGR. Oficio DNDDHH-LI-1052-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, pág. 4.

⁵² República de Honduras. PGR. Oficio DNDDHH-LI-1052-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, anexo 6.

⁵³ República de Honduras. PGR. Oficio DNDDHH-LI-1052-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, anexo 7.

⁵⁴ Corte IDH. *Caso Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos) Vs. Honduras*. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432, párr. 134.

⁵⁵ *Ibíd.*, párr. 135.

⁵⁶ *Ibíd.*, párr. 136.

⁵⁷ *Ibíd.*, párr. 137.

previamente señalados en la Sentencia⁵⁸, y b) establecer la obligación de las empresas de responsabilizarse por los cargos de la certificación de las embarcaciones, y de financiar los mecanismos oficiales de control”⁵⁹.

Como puede observarse, nuevamente las acciones expuestas por las autoridades hondureñas distan de los compromisos asumidos en el caso, y de los criterios fijados por la Corte Interamericana. Aunado a ello, se encuentran lejos de satisfacer la seria necesidad de intervención estatal orientada a desarticular el riesgo estructural para las comunidades afectadas por los hechos del caso, y las deficiencias existentes en los mecanismos normativos, de control y fiscalización de actividades privadas que representan un peligro concreto para las poblaciones hondureñas. Hemos destacado que la ejecución de esta medida busca garantizar una práctica segura que evite la repetición de nuevas violaciones futuras.

A más de tres años de la suscripción del ASA, y más de dos años de emitida la Sentencia del caso, el Estado continúa sin aportar acciones concretas para satisfacer la amplitud de los términos establecidos sobre esta medida, por lo que las representantes consideramos que el estado de incumplimiento es evidente.

En razón de lo expuesto, solicitamos a la Honorable Corte que mantenga la supervisión respecto de este punto hasta tanto el Estado hondureño de cuenta de la ejecución de los compromisos asumidos y, estos se traduzcan en el efectivo cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de referencia, que permitan a las poblaciones afectadas contar con una adecuada regulación, fiscalización y supervisión de la actividad de las empresas pesqueras industriales en territorio miskito, y así evitar la repetición de hechos de gravedad como los que motivaron el presente caso.

L. Sobre el diseño e implementación de una campaña de sensibilización y concientización de la sociedad hondureña sobre la situación de los miskitos (punto resolutivo 6.m)

Al respecto, el Estado indica que, en adición a lo informado en octubre de 2022, en fecha 25 de septiembre del presente año trasladó un esquema de diseño de la campaña, “la cual se encuentra en etapa de revisión y visto bueno por los representantes legales para así poder proceder conforme a lo estipulado en la sentencia”⁶⁰.

Aprovechamos la oportunidad para informar a la Honorable Corte, que, pese a lo informado por el Estado, las representantes no hemos recibido dicha comunicación, ni ninguna otra de similares características donde sea socializado un esquema de diseño para la campaña de sensibilización y concientización en cumplimiento de la presente medida. No obstante, manifestamos nuestra entera disposición para elaborar las observaciones pertinentes una vez recibida la documentación y reiteramos nuestro compromiso para coadyuvar al proceso de implementación de las acciones correspondientes.

⁵⁸ *Ibíd*, párr. 138.

⁵⁹ *Ibíd*.

⁶⁰ República de Honduras. PGR. Oficio DNDDHH-LI-1052-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, pág. 5.

Hasta tanto este esquema o propuesta de campaña sea trasladado, e implementado con las debidas consideraciones, las representantes consideramos que la presente medida se encuentra incumplida, por lo que solicitamos a la Corte Interamericana que continúe supervisando su ejecución.

N. Sobre las medidas estructurales necesarias para garantizar el acceso a la justicia en la región de La Moskitia (punto resolutivo 6.p)

En su reciente informe, el Estado indica que “los avances en el cumplimiento de estas medidas se informaron oportunamente a esa Ilustre Corte Interamericana [...] mediante Oficio DNDDHH-LI-1060-2022 de fecha 14 de octubre de 2022 que incluyó información aportada por la Secretaría del Trabajo, en su proyección institucional para garantizar acceso a justicia laboral en la zona”⁶⁹.

Agrega también que “se están realizando gestiones para entablar una mesa interinstitucional conformada por la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público y Procuraduría General de la Republica para dar seguimiento y cumplir con la medida de reparación de manera total y garantizar el acceso a la justicia en la región”⁷⁰.

Sobre ello, las representantes recordamos que, en su informe de 2022, el Estado pretendió sostener que el acceso a la justicia de la región se encontraba garantizada mediante la figura del Procurador del Trabajo. Frente a ello, según manifestamos en dicha oportunidad, su mera existencia no representaba el cumplimiento de los términos dispuestos por la Corte para garantizar el acceso a la justicia, y la información aportada resultaba insuficiente para valorar el impacto de esta figura en procura de un sistema de administración de justicia especializado, interseccional, con perspectiva de género, con las garantías del debido proceso, gratuito y de defensa especializada para atender a las comunidades en consideración a las identidades culturales⁷¹.

Recordamos además que, conforme a los términos fijados en la Sentencia, el cumplimiento de la presente medida requiere de una evaluación y diagnóstico que debía elaborar el Estado hondureño durante el año 2021, y que tenía por fin, ser la herramienta base para la elaboración de una ruta de cumplimiento. Sin embargo, ni en su informe de 2022 ni en el más reciente, se aportó información que permita suponer que dicho estudio fuera ejecutado. Por el contrario, las afirmaciones del Estado sobre la intención de ejecutar una mesa interinstitucional para el abordaje de este punto ponen de manifiesto la inexistencia de avances al respecto.

Debido a lo expuesto, solicitamos a la Honorable Corte que tenga por incumplida la presente medida y mantenga la supervisión respecto de este punto hasta tanto el Estado hondureño de cuenta de la ejecución de los compromisos asumidos y, estos se traduzcan en el efectivo cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de referencia, que permitan a las poblaciones afectadas garantizar su efectivo acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación. En igual tenor, le solicitamos respetuosamente que requiera al Estado de Honduras que presente a la mayor brevedad posible, una ruta de trabajo detallada para el cumplimiento de la presente medida.

⁶⁹ República de Honduras. PGR. Oficio DNDDHH-LI-1052-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, pág. 6.

⁷⁰ República de Honduras. PGR. Oficio DNDDHH-LI-1052-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, pág. 6.

⁷¹ Ver escrito de las representantes de fecha 20 de diciembre de 2022.

O. Sobre el fortalecimiento del sistema educativo en la zona de La Moskitia (punto resolutivo 6.g)

Sobre este punto, el Estado informa que ha gestionado solicitud de información al Congreso Nacional y a la Secretaría de Educación respecto a los proyectos educativos que se han aprobado y ejecutado en dicha Región, lo que según sus consideraciones “permitirá evidenciar los avances en el fortalecimiento del sistema educativo en la zona”⁷². No obstante, las respuestas a dichas solicitudes de información no se encuentran aún disponibles, por lo que el Estado asume el compromiso de trasladarlo oportunamente.

Recordamos⁷³ que en el marco de esta medida, el Estado asumió los siguientes compromisos: a) sostener la educación gratuita en la Moskitia; b) continuar fortaleciendo el sistema educativo en la zona y en particular a la recién creada Universidad Nacional de Agricultura de Mistruk; c) gestionar materiales eléctricos que apoyen la sostenibilidad de un proyecto fotovoltaico en la referida Universidad; d) gestionar la dotación de fondos para la ampliación del presupuesto del sistema educativo en todo el departamento, hasta asegurar que los centros de enseñanza cuenten con instalaciones adecuadas y con personal educador suficiente y calificado que hable miskito; e) procurar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos empleados sean pertinentes culturalmente, de buena calidad y adaptados a las necesidades de las y los estudiantes en sus contextos culturales y sociales; f) presentar en un plazo de 12 meses desde la comunicación de la Sentencia del caso, un plan de acción y un cronograma de las acciones que tomará para lograr el cumplimiento de estos compromisos⁷⁴.

Así, en su informe de 2022, el Estado hondureño adjuntó un Informe de Logros de la Subdirección General de Educación para los Pueblos Indígenas y Afro hondureños de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación con algunos detalles sobre actividades realizadas en el período, tales como talleres, capacitaciones, entrega de materiales, etc., y algunas referencias presupuestales; todo lo cual resultó insuficiente a los efectos de valorar su impacto en el cumplimiento de la medida ordenada. Pero, además, la información no aportó la ruta de cumplimiento, con plan y cronograma de acciones a desarrollar a la que se comprometió el Estado de Honduras.

En esta oportunidad, el Estado hondureño no subsana la falta de información ni de planificación respecto al cumplimiento de esta medida. Alertamos que a más de dos años de la adopción de la Sentencia del caso y del amplio vencimiento de los plazos establecidos, Honduras se limita a requerir información a instituciones estatales sobre sus tareas desarrolladas recientemente en la zona, lo que expone la ausencia absoluta de planificación para avanzar en el cumplimiento de esta medida.

⁷² República de Honduras. PGR. Oficio DNDDHH-LI-1052-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, pág. 6.

⁷³ Ver escrito de las representantes de fecha 20 de diciembre de 2022.

⁷⁴ Corte IDH. Caso *Lemonth Morris y otros (Buzos Miskitos) Vs. Honduras*. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432, párr. 150.

En atención a lo expuesto, y al evidente vencimiento de los plazos estipulados para el cumplimiento de este punto, las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que tenga por incumplida la medida de reparación y ordene la continuidad del proceso de supervisión al respecto, hasta tanto el Estado de cumplimiento a los compromisos asumidos y ello pueda dar cuenta del fortalecimiento del sistema educativo en La Moskitia.

P. Sobre las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de todas las instituciones públicas en la Moskitia para personas con discapacidad (punto resolutivo 6.r)

Sobre este punto, el Estado de Honduras informa que “las medidas adoptadas para garantizar accesibilidad fueron informadas oportunamente a esa Ilustre Corte [...] mediante oficio DNDDHH-LI-1060-2022 de fecha 14 de octubre de 2022”⁷⁵, y señaló que en la misma oportunidad “se adjuntaron fotografías que acreditaron el cumplimiento por parte de las instituciones públicas en acatamiento a esta medida”⁷⁶.

Las representantes recordamos que en dicha oportunidad el Estado se limitó a adjuntar una serie de fotografías que según sus valoraciones acreditaban el cumplimiento de la medida en comento⁷⁷, tales como la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (Regional Puerto Lempira), el Instituto Nacional de Formación Profesional (Regional Puerto Lempira), y la Clínica de AMHBLI⁷⁸.

Como puede advertirse, en esta oportunidad el Estado no aporta información novedosa que permita evaluar el avance en el cumplimiento de esta medida; por el contrario, insiste en sostener el cumplimiento en base a la información aportada previamente, conforme a la cual se expusieron cinco fotografías de rampas de acceso, algunas de material permanente, y otras de construcciones provisorias o precarias, y con deterioros visibles. En las observaciones vertidas sobre ello, además, las representantes sostuvimos que la adaptabilidad de instituciones no puede limitarse a la instalación de rampas de acceso, por lo que lo informado por el Estado como cumplimiento de la medida, es de por sí, insuficiente e inadecuado.

Además, recordamos que, al igual que en el caso de otras medidas concertadas mediante el Acuerdo de Solución Amistosa y su posterior homologación mediante Sentencia, el presente punto requería de la elaboración de un diagnóstico de la situación actual de las instituciones de la Moskitia, para establecer las deficiencias existentes, y en base a ello, elaborar –con la participación de las víctimas y representantes– un plan de cumplimiento.

Insistimos en que la elaboración de un diagnóstico inicial no representa un mero trámite burocrático, sino que constituye una herramienta clave para conocer el estado de la situación que se debe abordar, y elaborar en base a ello, un plan y cronograma de cumplimiento que permita en primer lugar estimar los recursos

⁷⁵ República de Honduras. PGR. Oficio DNDDHH-LI-1052-2023, de fecha 13 octubre 2023, pág. 6.

⁷⁶ República de Honduras. PGR. Oficio DNDDHH-LI-1052-2023, de fecha 13 octubre 2023, págs. 6 y 7.

⁷⁷ Informe del Estado de Honduras de fecha 14 de octubre de 2022, pág. 8.

⁷⁸ Informe del Estado de Honduras de fecha 14 de octubre de 2022, anexo 12.

necesarios y garantizar de forma previsible su disponibilidad, y en segundo término, dar seguimiento y supervisión a las obras a ejecutar en el marco del presente trámite, a efectos de dar cumplimiento a la medida de reparación en los términos requeridos.

En atención a lo expuesto, solicitamos a la Honorable Corte que tenga por incumplida la presente medida y continúe supervisando su ejecución. Además, le solicitamos que inste nuevamente al Estado a dar cumplimiento a las acciones al respecto, en los términos fijados oportunamente; y en particular que cumpla con la elaboración de informe diagnóstico del estado actual de las instituciones de la Moskitia y las deficiencias identificadas en relación a su adaptabilidad a las personas con discapacidad, las obras requeridas para su adecuación, y la estimación de recursos presupuestarios necesarios y plan de trabajo para ello.

III. Petitorio

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

TERCERO. Tenga por no cumplidas las medidas de reparación establecidas en el punto resolutivo seis incisos m), p) de la Sentencia, y, en consecuencia, continúe supervisando la Sentencia de la referencia hasta su cumplimiento total.

CUARTO. Inste al Estado hondureño a que tome en consideración los aportes de los representantes y de los familiares de la víctima en relación con las medidas de reparación relativas a las garantías de no repetición pendientes de cumplimiento.

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

p/Pablo Padilla
Pablo Padilla
AMHBLI

p/Yolany Cooper
Yolany Cooper
MIMAT

p/Bans Lopez
Bans Lopez Solaisa
Consejo de Ancianos

p/Joaquín Mejía
Joaquín Mejía
ERIC-SJ

p/Claudia Herrmannsdorfer
Claudia Herrmannsdorfer
EJDH

p/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

p/Gisela De León
Gisela De León
CEJIL

p/Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL

María José Araya
María José Araya
CEJIL